

hectáreas cuatro mil doscientos ocho metros cuadrados), "Santa María" de 21 hás. 1,860 m2. (Veintiún hectáreas mil ochocientos sesenta metros cuadrados), "Codo" de 4 hás. 5,696 m2. (Cuatro hectáreas cinco mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados), "Encanto" de 5 hás. 0800 m2. (Cinco hectáreas ochocientos metros cuadrados), "Codo Yaco" de 10 hás. (Diez hectáreas), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Jempelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "San Antonio", "Pifayal", "Dos Unidos" "San Pedro", "Recodo", "Santa María", "Santa María", "Codo", "Encanto" y "Codo Yaco" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00501-85-AG/DGRAAR**

Lima, 27 de Julio de 1985

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Rosillo", "Santa Apolonia", "Garrapata", "San Felipe", Punta de Chupishña", "Zanja de Chupishña" e "Indanal" ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2384, 5734, 4733, 1654, 3439, 2467 y 701 de fechas 23 de Junio de 1964, 26 de Octubre de 1944, 13 de Setiembre de 1962, 19 de Noviembre de 1965, 30 de Diciembre de 1965, 23 de Junio de 1964 y 27 de Abril de 1967, respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Rosa Aurora Amasifuen Vda. de Pashanase, Agustín Santa María, Regina Sangama, Salas, Reisa Sangama de Sinarahua, Bartola Sangama de Amasifuen, Andrés Amasifuen Sinarahua y José Armin Coral Ruiz los Títulos de Propiedad Nos. 19684-A, 5371, 16278-A, 21483-A, 22011-A, 19766-A y 23328-A sobre los predios rústicos "Santa Rosillo" de 2 Hás. 6,117 m2., "San-

ta Apolonia" de 8 Hás. 1,756 m2., "Garrapata" de 2 Hás. 0,274 m2., "San Felipe" de 2 Hás. 5,591 m2., "Punta de Chupishña" de 4 Hás. 3,035 m2., "Zanja de Chupishña" de 2 Hás. 7,377 m2. e "Indanal" de 11 Hás. 7,572 m2. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte inductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral No. 0220-84-AG-DR-XIII-SM de fecha 8 de Marzo de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por una posesionaria de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 29 de Marzo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 19684-A, 5371, 16278-A, 2143-A, 22011-A, 19766-A y 23328-A otorgados a favor de Rosa Aurora Amasifuen Vda. de Pashanase, Agustín Santa María, Regina Sangama Salas, Reisa Sangama de Sinarahua, Bartola Sangama de Amasifuen, Andrés Amasifuen Sinarahua y José Armin Coral Ruiz sobre los predios rústicos denominados "Santa Rosillo" de 2 Hás. 6,117 m2. (Dos hectáreas, seis mil ciento diecisiete metros cuadrados), "Santa Apolonia" de 8 Hás. 1,756 m2. (Ocho hectáreas, mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados), "Garrapata" de 2 Hás. 0,274 m2. (Dos hectáreas, doscientos setentecuatro metros cuadrados), "San Felipe" de 2 Hás. 5,591 m2. (Dos hectáreas, cinco mil quinientos noventa y tres metros cuadrados), "Punta de Chupishña" de 4 Hás. 3,035 m2. (Cuatro hectáreas, tres mil treinticinco metros cuadrados), "Zanja de Chupishña" de 2 Hás. 7,377 m2. (Dos hectáreas, siete mil trescientos setentisiete metros cuadrados) e "Indanal" de 11 Hás. 7,572 m2. (Once hectáreas, siete mil quinientos setentidós metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, en mérito a las cuales se expedieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Rosillo", "Santa Apolonia", "Garrapata", "San Felipe", "Punta de Chupishña", "Zanja de Chupishña" e "Indanal" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de la ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00502-85-AG/DGRAAR**

Lima, 26 de Julio de 1985

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Título de Propiedad de los predios rústicos denominados "Chaupisla" de 8 Hás., 5533 m2., "Monsefú o Boca de Uquihua" de 12 Hás., 9,946 m2. y "Sublime Puerta" de 3 Hás. de extensión territorial, ubicadas en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales de fechas 21 de abril de 1915, 20 de marzo de 1915 y 4 de enero de 1921, se otorgaron a favor de los señores Silvestre Rondona, Angel C Tafur y Rudecindo López, los Títulos de Propiedad Nos. 530, 512 y 2839 sobre los predios rústicos denominados "Chaupisla", "Monsefú ó Boca de Uquihua" y "Sublime Puerta" con las extensiones antes señaladas, ubicadas anteriormente en el distrito de Rioja, provincia de Moyobamba, actualmente de acuerdo a la nueva demarcación territorial, se encuentran en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1572-84-AG-DR-XIII-SM., 1576-84-AG-DR-XIII-SM. y 1577-84-AG-DR-XIII-SM., todas de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 18 de Febrero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector;